

Versión Estenográfica de la Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el primer día de octubre de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **once** horas con **veinte** minutos del **primer día de octubre de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado Emilio De la Peña Aponte**, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría la **Diputada Maribel Cervantes Hernández**, actuando como Segunda Secretaría la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Presidente** dice, se inicia esta Sesión Extraordinaria Pública y se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con su permiso Presidente, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca

Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente, se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión las diputadas **Madai Pérez Carrillo, Sandra Guadalupe Aguilar Vega y Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura y, en virtud de que existe quórum se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública. Se pide a todas y todos los presentes ponerse de pie: **“La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las once horas con veintidós minutos del primer día de octubre de dos mil veintiséis, abre la Sesión Extraordinaria Pública para la que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva”**. Gracias, favor de tomar asiento. Se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura; enseguida la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, gracias,

ASAMBLEA LEGISLATIVA: La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 42 párrafo tercero, 48 fracciones IV y XVIl de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 91, 92 fracción II y 98 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala: **CONVOCA.** A las diputadas y diputados integrantes de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, el día **1 de octubre del año en curso**, al concluir la décima sesión ordinaria para tratar el punto siguiente: **ÚNICO.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 30 de septiembre de 2020. Dip. Emilio De la Peña Aponte, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala; Presidente** dice, gracias Diputada, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria se pide a la Secretaría, proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: La **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, oficio número DGPL-1P3A.1695.28, que dirige la Senadora Juanita Guerra Mena, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el

ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales. **Presidente** dice, se concede el uso de la palabra a la Diputada Anel Martínez Pérez. En uso de la palabra la **Diputada Anel Martínez Pérez** dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa directiva, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, solicito se agregue un **punto segundo** a la convocatoria, para que se dé lectura a la Propuesta con Proyecto de Decreto mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales; que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado, es cuánto. **Presidente** dice, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana **Diputada Anel Martínez Pérez**, en la que solicita se integre un punto segundo a la Convocatoria expedida por la Presidencia de esta Mesa Directiva para celebrar la presente Sesión Extraordinaria, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informa el resultado de la votación diciendo, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida se declara aprobada la propuesta por **unanimidad** de votos. Por lo tanto, para el desarrollo de esta Sesión Extraordinaria Pública, el contenido de la

Convocatoria queda integrada de la siguiente forma: **Primero.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado, mismo que ya fue desahogado. **Segundo.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales;** que presenta la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Por lo que se procede al desahogo del segundo punto de la Convocatoria. - - - - -

Presidente dice, para desahogar el **segundo** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría de esta Mesa Directiva**, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Decreto, mediante el cual se aprueba la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales;** enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona** dice, con el permiso de la mesa, **PROPUESTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES**

EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES. ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los que suscriben diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, informamos que con fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se recibió el oficio número **DGPL-1P3A.-1695.28**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, suscrito por la Senadora Juanita Guerra Mena, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos que señala el artículo 135 Constitucional, mediante el cual remite a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se **reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales**. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción LXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2, 5 fracción I y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 12, 13, 129 y 130 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la propuesta con Proyecto de Decreto respecto de la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales**, en consecuencia de lo anterior se procede a emitir el siguiente: **RESULTANDO. Único.** Que esta Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría Parlamentaria, recibió el oficio número **DGPL-1P3A.-1695.28**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis,

suscrito por la Senadora Juanita Guerra Mena, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por medio del cual se remitió a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales, y en el que a su vez se solicita a esta Soberanía proceda conforme lo que señala el artículo 135 de la Constitución Política Federal. Con el antecedente anteriormente narrado, esta Mesa Directiva emite los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente: **"Artículo 135.** *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.*" II. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos ... "**. En este mismo sentido el artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, prescribe que: **"Decreto es toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos ... "**. De igual forma, el artículo 10 Apartado A, fracción V de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece: **“Artículo 10. Serán emitidas las resoluciones siguientes: A. Decretos: V. Aprobación o no de la minuta proyecto de decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”. Mexicanos ... ”.** III. Con base en lo anteriormente expuesto, está justificada la competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala, para conocer, analizar y resolver sobre el Proyecto de Decreto, materia de la presente propuesta de Proyecto de Decreto. Por lo que resulta imperativo destacar lo que la iniciativa y las Cámaras del Congreso de la Unión plantean de forma general, siendo lo siguiente: *Del análisis integral de la iniciativa, se concluye que la reforma atiende una insuficiencia objetiva del régimen constitucional y legal vigente. Si bien el artículo 32 de la Constitución reserva determinados cargos a las personas mexicanas por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, su redacción no comprende de manera inequívoca los casos en que ésta se posea desde el nacimiento. Asimismo, el certificado de nacionalidad mexicana acredita la declaración de renuncia formulada ante las autoridades nacionales, pero no demuestra necesariamente que el otro Estado haya dejado de reconocer a la persona como su nacional. En este sentido, la incorporación de la expresión “de no tener ni adquirir otra nacionalidad” no constituye una modificación meramente terminológica, sino un cambio en el estándar constitucional de elegibilidad. La reforma comprende tanto la nacionalidad atribuida desde el nacimiento como la obtenida posteriormente y exige que, antes del registro de la candidatura, haya cesado efectivamente el vínculo jurídico-político con el otro Estado, conforme a la legislación*

extranjera aplicable. Con ello se supera la diferencia entre la declaración de renuncia realizada ante México y la pérdida jurídica de la nacionalidad extranjera. La medida encuentra una justificación institucional en la naturaleza de los cargos comprendidos. La Presidencia de la República, las gubernaturas y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México son titularidades unipersonales que concentran la dirección política y administrativa de sus respectivos órdenes de gobierno y exigen el ejercicio permanente y continuo de sus atribuciones. En el ámbito federal, además, la Presidencia interviene directamente en materias vinculadas con la seguridad nacional, las Fuerzas Armadas, la política exterior, la celebración de tratados y la representación del Estado mexicano. A diferencia de quienes integran órganos colegiados, las personas titulares de los Poderes Ejecutivos no pueden apartarse de manera constante de determinados asuntos ni trasladar temporalmente su responsabilidad constitucional cuando una decisión involucre al Estado cuya nacionalidad también posean. Por ello, la exclusividad del vínculo jurídico-político constituye una garantía relacionada con la unidad, continuidad y responsabilidad de la función ejecutiva. La medida también resulta compatible con los principios de igualdad y proporcionalidad, pues persigue una finalidad constitucional legítima y de mayor alcance, establece una condición objetiva y verificable y delimita expresamente su ámbito personal y temporal de aplicación. No se restringen indiscriminadamente los derechos políticos de todas las personas binacionales ni se extiende el requisito a cargos que no presentan las mismas características. Por tanto, la diferencia de trato se sustenta en la naturaleza y las responsabilidades de las funciones

ejecutivas comprendidas, y no exclusivamente en una condición personal de quienes aspiran a ejercerlas. Los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación no impiden esta modificación. Dichos órganos han reconocido que, conforme al régimen vigente, el Certificado de Nacionalidad Mexicana es suficiente para acreditar el requisito de elegibilidad y que las autoridades electorales no pueden exigir condiciones adicionales que no estén expresamente previstas. Precisamente por ello, la iniciativa modifica de manera directa el parámetro constitucional, a fin de que la pérdida efectiva de la nacionalidad extranjera constituya una exigencia expresa y no el resultado de una interpretación extensiva. El derecho comparado confirma que esta clase de condiciones no es ajena a los sistemas constitucionales contemporáneos. Países como República Dominicana y Venezuela reconocen la doble nacionalidad y, simultáneamente, establecen requisitos especiales relacionados con la renuncia o la inexistencia de otra nacionalidad para acceder a determinados cargos de alta responsabilidad. La propuesta adapta este tipo de garantía al sistema federal mexicano y la circunscribe a las personas que encabezan los Poderes Ejecutivos federal y locales. La reforma no se agota en el momento de la elección. Durante el ejercicio del cargo, prohíbe adquirir, solicitar o invocar otra nacionalidad y precisa conductas incompatibles con esta obligación, como utilizar un pasaporte extranjero, ejercer derechos políticos ante otro Estado o acogerse a su protección diplomática. La remisión al régimen de responsabilidades previsto en el Título Cuarto constitucional asegura que cualquier incumplimiento sea determinado

*mediante los procedimientos y garantías aplicables, sin establecer consecuencias automáticas. ...; El régimen transitorio proporciona condiciones adecuadas para su aplicación, al disponer las adecuaciones federales y locales dentro de los noventa días naturales siguientes. Excluir a quienes se encuentren ejerciendo actualmente los cargos; conservar los efectos de los certificados previamente expedidos respecto de otras funciones, y establecer que los nuevos requisitos serán exigibles a partir del proceso electoral correspondiente a 2028. Asimismo, se encuentra acreditado que su implementación no genera un impacto presupuestario adicional. Por estas razones, estas Comisiones Unidas consideran que la exigencia de nacionalidad única resulta compatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La reforma no parte de una presunción de deslealtad ni cuestiona el patriotismo, la capacidad o la integridad de las personas binacionales. La doble nacionalidad continúa reconocida por el orden constitucional mexicano y no impide, con carácter general, la participación en la vida pública. La exigencia se limita a tres titularidades ejecutivas y permite que la persona que posea otra nacionalidad pueda aspirar a ellas siempre que renuncie efectivamente antes de solicitar el registro de su candidatura. IV. Una vez analizados los temas planteados por la Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a esta Soberanía, y de conformidad con las consideraciones antes expuestas, esta Mesa Directiva estima **procedente aprobar la Minuta con Proyecto de Decreto planteado**, por el que se **reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política***

de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales, el cual se pone a consideración de esta Soberanía a través de la siguiente propuesta con: **PROYECTO DE DECRETO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se aprueba **LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES**, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 82, párrafo primero y su fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto, y 122, Apartado A, fracción III, párrafo segundo, y se adicionan a los artículos 82, fracción I, los párrafos segundo y tercero; 116, párrafo segundo, fracción I, un párrafo sexto; 122, Apartado A, fracción III, un párrafo tercero, y se recorre el subsecuente en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 82.** Para ser Presidente o Presidenta se requiere: I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o

candidata en los términos que establezca la ley, y haber residido en el país al menos durante veinte años. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. II. a VIII. ...; **Artículo 116.** ...; ...; I. ...; ...; ...; ...; Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas. II. a X. ...; ...;

Artículo 122. ...; A. ...; I. y II. ...; III. ...; La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley. Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México. ...; IV. a XI. ...; B. a D. ...; **Transitorios. Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.-** Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028. **Tercero.-** Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor. **Cuarto.-** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. **Quinto.-** Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto

conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **Sexto.-** Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación en el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Local, para que notifique el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión para los efectos conducentes. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al día primero del mes de octubre del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Dip. Emilio De la Peña Aponte, Presidente; Dip. Lorena Ruiz García, Vicepresidenta; Dip. Sandra Guadalupe Aguilar Vega, Secretaria; Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Secretaria; Dip. Maribel Cervantes Hernández, Prosecretaria; Dip. Laura Yamili Flores Lozano, Prosecretaria; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, una vez dada a conocer la

Propuesta con Proyecto Decreto presentada por esta Mesa Directiva, mediante el cual se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los poderes ejecutivos federal y locales, se procede a su discusión, votación y, en su caso, aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular, la Propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer por esta Mesa Directiva. Se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Propuesta con Proyecto de Decreto. Se concede el uso de la palabra la Ciudadana **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, con su venia Presidente. Buenos días a todas y todos. Compañeras y compañeros diputados. Ser oposición no significa decir no a todo. La oposición que México necesita no puede construirse desde la consigna ni la demagogia, sino desde la convicción. No puede depender de quien presenta una iniciativa, sino de lo que esa iniciativa propone. No voy a cambiar mis convicciones para coincidir con el gobierno, pero tampoco voy a cambiar mis convicciones solamente para diferenciarme de él. Porque una oposición que vota en contra por sistema y sin razonar no ejerce su independencia, renuncia a ella. En este Congreso he sido y seguiré siendo crítica cuando considero que una reforma debilita nuestras instituciones, afecta los equilibrios democráticos o concentra indebidamente el poder. Pero precisamente por esa misma congruencia, cuando considero que una propuesta

tiene sustento y responde a una finalidad constitucional legítima, también tengo la responsabilidad de respaldarla. Hoy discutimos una reforma a los artículos 82, 116 y 122 de nuestra Constitución que establecen requisitos en materia de nacionalidad y de elegibilidad para quienes aspiren a ocupar la presidencia de la República, las gubernaturas de los estados y la jefatura de gobierno de la Ciudad de México. Y quiero comenzar por algo fundamental. Tener doble nacionalidad no hace a nadie ser menos mexicano. Millones de mexicanas y mexicanos han construido su vida más allá de nuestras fronteras sin perder su identidad, sus raíces ni su vínculo con nuestro país. La doble nacionalidad es una condición reconocida por nuestro propio orden jurídico y no debe entenderse por sí misma como una falta de lealtad. Sin embargo, considero que debemos distinguir entre el ejercicio general de los derechos de ciudadanía y los requerimientos constitucionales para acceder a determinadas responsabilidades públicas. Es precisamente ahí en los requerimientos constitucionales donde encuentro el fundamento de mi voto. La Constitución no solamente reconoce derechos, también establece requisitos, responsabilidades y condiciones específicas para el ejercicio de determinadas funciones de estado. El artículo 32 constitucional reconoce la posibilidad de que las personas mexicanas tengan otra nacionalidad, pero también establece una reserva para el ejercicio de aquellos cargos y funciones que por disposición constitucional también requieren ser mexicano o mexicana por nacimiento. La reforma que hoy analizamos busca precisar este último requerimiento y establecer expresamente qué ocurre cuando una persona que aspira a uno de los más altos cargos ejecutivos del país

ya cuenta con otra nacionalidad. En este sentido, considero que la modificación contribuye a dar mayor claridad al marco constitucional al establecer un requisito expreso y un momento determinado para su cumplimiento. Antes de solicitar el registro como candidato o candidato y durante el encargo, solo se debe tener la nacionalidad mexicana. No estamos hablando de eliminar la doble nacionalidad para todas las personas mexicanas, tampoco de desconocer los derechos de quienes viven fuera del país. Estamos hablando de establecer una condición específica para quienes pretenden asumir la titularidad del poder ejecutivo federal o el de una entidad federativa. Esta distinción es jurídicamente relevante. La Presidencia de la República y las gubernaturas no son cargos ordinarios, son responsabilidades constitucionales desde las cuales se ejerce la representación política del Estado, se dirige la administración pública y se toman decisiones que comprometen el interés colectivo. Quien encabeza un poder ejecutivo tiene bajo su responsabilidad la conducción de políticas públicas, la seguridad, la administración de recursos públicos y la representación institucional de millones de personas. La reforma establece como requisito específico para las personas que asuman la representación política del país, esto es, para la presidencia de la República y para las gubernaturas, el tener solo la ciudadanía mexicana, toda vez que de tener una u otra nacionalidad puede haber una no puede haber una representación plena del Estado mexicano. Por ello, no es casual que la reforma solo considere a la presidencia y a las gubernaturas, pues la soberanía del país, si bien reside en el pueblo, son los poderes federales y las entidades federativas quienes los representan. De aquí que la

exigencia de solo tener la nacionalidad mexicana conlleva la idea de soberanía, de independencia, de exclusividad de intereses nacionales. Pero hay otro elemento que considero importante y necesario destacar. La reforma no se limita al momento de obtener una candidatura. También establece que durante el ejercicio del cargo no se podrá adquirir o solicitar otra nacionalidad. Invocar ante autoridades extranjeras una nacionalidad distinta de la mexicana, utilizar documentos de identidad expedidos por otro estado y ejercer derechos políticos inherentes a otra ciudadanía o acogerse a protección diplomática. Estas disposiciones buscan dar continuidad al requisito constitucional durante el desempeño de la responsabilidad pública. Es decir, no se trata únicamente de acreditar una condición para llegar al cargo, sino de mantenerla durante su ejercicio, pues en esencia lo que pretende es proteger el interés nacional sin conflicto alguno de nacionalidades. Desde mi perspectiva, esto relación jurídica clara entre los requisitos de acceso, las obligaciones durante el encargo y las responsabilidades derivadas de su incumplimiento. También es importante señalar que estas restricciones están delimitadas a cargos expresamente establecidos en la Constitución. No constituyen una prohibición general para que las personas mexicanas tengan o conserven una doble nacionalidad. Reconozco que existen preocupaciones legítimas sobre el alcance de estas disposiciones y su impacto en los derechos de personas con doble nacionalidad, particularmente de quienes forman parte de nuestras comunidades migrantes. Esas preocupaciones merecen atención y deberán considerarse en la armonización de las leyes correspondientes. Pero en el análisis de la reforma encuentro una

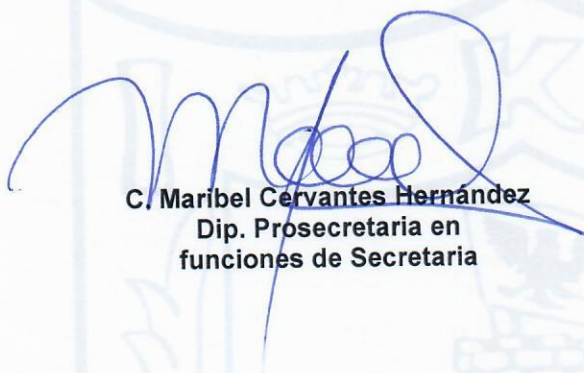
finalidad constitucional identificable, un ámbito de aplicación determinado y una relación directa entre el requisito propuesto y la naturaleza de las responsabilidades que se pretenden regular. Por esas razones considero que la iniciativa cuenta con elementos jurídicos que justifican mi respaldo, porque al final nuestra lealtad no debe ser con una mayoría ni con una oposición. Nuestra primera responsabilidad debe ser con México, con Tlaxcala, con la Constitución y con las instituciones que representamos. Es cuánto Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra de la Propuesta con Proyecto de Decreto, dada a conocer se somete a votación; quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobada la Propuesta con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto respectivo, y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente, y de igual forma lo remita a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes. -----

Presidente dice, agotados los puntos de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta Sesión

Extraordinaria Pública; en uso de la palabra la **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel Cervantes Hernández, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, informe del resultado de la votación, **veinte** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública, y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidente dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie, siendo las **once** horas con **cincuenta y seis** minutos del **primer** día de octubre de dos mil veintiséis, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública, que fue convocada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado. -----

Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firma la Ciudadana Diputada Secretaria y Prosecretaria en funciones de Secretaria de la Mesa Directiva, que autorizan y dan fe. -----



C. Maribel Cervantes Hernández
Dip. Prosecretaria en
funciones de Secretaria



C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Secretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Sesión Extraordinaria Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el primer día de octubre de dos mil veintiséis.